



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Impugnación de la Maternidad
Demandante	Marc Pages Esteo en representación de la niña Chloe María Pages Rodríguez
Demandada	Yorleidy Rodríguez Deossa
Radicado	05001 31 10 001 2022 00107 00
Asunto	Se corrige sentencia N° 10 y verbal 3 del 18 de enero de 2023.
Interlocutorio	N° 124 del 2023

El apoderado judicial del demandante señor Chloe María Pages Rodríguez mediante escrito dirigido a este Juzgado, solicita se corrija la sentencia (debidamente ejecutoriada) proferida el día 18 enero de 2023, dentro del proceso VERBAL- IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el mencionado artículo. Dichos eventos proveídos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El art. 286 del Código General del Proceso, dice textualmente:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Al descender al caso en estudio, se tiene que, en la referida providencia, se incurrió en un error aritmético al consignar el número de cedula 1.020.327.970 de la señora YORLEIDY RODRÍGUEZ DEOSSA siendo correcto el número de cedula 1.037.581.149, error que no se trasladó en la parte resolutive de la providencia.

Así las cosas, procederá el Despacho a corregir la sentencia en el encabezado indicando que, la cedula de la señora YORLEIDY RODRÍGUEZ DEOSSA es 1.037.581.149

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO. - CORREGIR la sentencia No. 10 y verbal No. 3 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el número de cedula de la señora YORLEIDY RODRÍGUEZ DEOSSA es 1.037.581.149. En lo demás la providencia en comento permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8001d737aadf54deca779fee6bfee104fc2ba029eea974c50196cd503392852**

Documento generado en 15/02/2023 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>